

A2025000255

Resolución sobre solicitud de información al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública relativa a reclamaciones presentadas en materia de derecho de acceso a la información pública.

Palabras clave: Acceso a la información.

Sentido: Estimatoria.

Vista la solicitud de información tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 5 de marzo de 2025 y registro de entrada número 2025-000427, se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública escrito de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 40 al 50 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), en el que solicita **información relativa a la tramitación de reclamaciones presentadas en materia de derecho de acceso a la información pública.**

Segundo.- En concreto solicita información sobre los expedientes con registro de entrada número 2024004215, 2024004216 y 2024004217, que se corresponden con los expedientes de las reclamaciones de referencia R2024000802, R202400803 y R2024000804 respectivamente.

Tercero.- Examinada la documentación obrante en los referidos expedientes se constata que dichas reclamaciones han sido resueltas por este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública y notificadas al ahora reclamante y al Ayuntamiento de Firgas con fecha 27 de marzo de 2025.

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la LTAIP, este Comisionado es competente para resolver la citada solicitud de acceso.

II.- La solicitud reúne los requisitos para su admisión a trámite, según lo dispuesto en los artículos 40 a 43 de la LTAIP.

III.- En la tramitación del procedimiento se han observado los trámites previstos en el Capítulo II del Título III (arts. 40 a 50) de la LTAIP.

IV.- La información solicitada no está sujeta a límite alguno del artículo 37 de la LTAIP y tampoco al límite de protección de datos personales del artículo 38 de la LTAIP, salvo los datos personales aportados por el propio reclamante. Por tanto, no ha sido necesario conceder plazo para realizar alegaciones, en atención a lo dispuesto en el artículo 45.1 de la LTAIP sobre audiencia de terceras personas.

V.- Visto el motivo de su solicitud, esto es, la tardanza de este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en resolver las reclamaciones por usted presentadas, se pone en su conocimiento que cada año se produce un aumento significativo en el número de reclamaciones contra las resoluciones expresas o presuntas de solicitudes de acceso a la información sin que el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales cuente con el personal necesario para dar respuesta con celeridad a las mismas.

Con fecha 27 de marzo de 2025 se ha dictado resolución de los expedientes de referencia R2024000802, R2024000803 y R2024000804, notificándose al reclamante y al Ayuntamiento de Firgas en esa misma fecha, confirmado éste último su recepción el 28 de marzo de 2025.

No obstante, si necesita cualquier otra información puede contactar directamente con el personal del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los números de teléfono [REDACTED] y solicitar, si así lo desea, una reunión con la comisionada y sus jefes de servicio.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

Estimar la solicitud de acceso a la información pública formulada el 5 de marzo de 2025 por [REDACTED] relativa a la **tramitación de reclamaciones presentadas en materia de derecho de acceso a la información pública**, informando al mismo que las reclamaciones de referencia R2024000802, R2024000803 y R2024000804 han sido resueltas por este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública y notificadas al ahora reclamante y al Ayuntamiento de Firgas con fecha 27 de marzo de 2025.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, o bien interponer, potestativamente, reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información, en los términos previstos en los artículos 51 y siguientes de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

María Noelia García Leal

Resolución firmada el 1-4-2025

